



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 25 de Marzo del 2026

OFICIO N° 001170-2026-IN-SG-PCR

Señora

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Congresista de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 00156-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR (20ENE2026)
b) Informe N° 000662-2026-IN-OGAJ (19MAR2026)
c) Proveído N° 003841-2026-IN-GA (24MAR2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicitó opinión técnico legal y/o sugerencias respecto al Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, que propone "Declarar el día nacional de la seguridad informática – ciberseguridad, con la finalidad de que el Estado concientice a las personas y organizaciones la importancia de ejercer buenas prácticas de seguridad al utilizar computadoras, internet, o cualquier otro medio de almacenamiento de información".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión institucional sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores
Secretaría de Gobierno Digital de la PCM

N° Exp: 2026-0009835

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **KUIPS6C**



Lima, 20 de enero de 2026

OFICIO N° 00156 - PO - 2025 - 2026-CCIT-AMOM-CR

Señor

VICENTE TIBURCIO ORBEZO

Ministro del Interior – MININTER

Plaza 30 de agosto N° 150 Urb. Corpac

San Isidro.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar se sirva remitir opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **Proyecto de Ley 13511-2025-CR, PROPONE DECLARAR EL DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA – CIBERSEGURIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE EL ESTADO CONCIENTICE A LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES LA IMPORTANCIA DE EJERCER BUENAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD AL UTILIZAR COMPUTADORAS, INTERNET, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.**

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El plazo para la remisión de la opinión respectiva no deberá ser mayor a los quince días útiles de recibido el presente documento. Asimismo, Su opinión será de valioso aporte a la comisión que presido, coadyuvando al resultado de este, por lo que agradeceré sus importantes comentarios a la brevedad posible.

El proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución podrá ser descargado en el siguiente link: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU2NjYw/pdf>

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA, Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 06:54:47-0500

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA
Presidenta
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

AMOM/ica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 19 de Marzo del 2026

INFORME N° 000662-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del texto sustitutorio de la ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año.

Referencia: a) Oficio N° 00156-PO-2025-2026-CCIT-AMOM-CR.
b) Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13415 y 13511/2025-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año".
c) Oficio N° 1014-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGEDOC/DIVTDR-DEPTRD0C.
d) Memorando N° 000151-2026-IN-VOI
e) Memorando N° 000313-2026-IN-OGTIC.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la señora congresista de la República Ariana Maybee Orué Medina Presidenta de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Interior, emita opinión técnico legal y/o sugerencias respecto del Proyecto de Ley N° 13511/2025-CR, que propone "Declarar el día nacional de la seguridad informática – ciberseguridad, con la finalidad de que el Estado concientice a las personas y organizaciones la importancia de ejercer buenas prácticas de seguridad al utilizar computadoras, internet, o cualquier otro medio de almacenamiento de información".
- 1.2. El 01 de diciembre del 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República emitió dictamen resolviendo acumular los Proyectos de Ley N° 13415/2025-CR y 13511/2025-CR, aprobando por unanimidad el texto sustitutorio denominado "Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año".
- 1.3. Con el documento c) de la referencia, la Dirección de Gestión Documental de la Policía Nacional del Perú remite a la Secretaria General del Ministerio del



Interior, el Oficio N° 000184-2026-EMGPNP/PNP del 05 de marzo del 2025 formulado por el Estado Mayor General de la PNP adjuntando el Informe N° 000138-2026-DIRASJUR-DIVDJP/PNP del 18 de febrero del 2026 formulado por la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis.

- 1.4. A través del documento d) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Orden Interno informa a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) Cómo es de su conocimiento, este Despacho Viceministerial de conformidad con el art. 10° y 11° del ROF MININTER, no tiene competencia especializada para pronunciarse sobre la referida iniciativa legislativa, toda vez que es una norma declarativa y no se encuentra en los alcances de nuestras funciones".
- 1.5. Por medio del documento e) de la referencia, la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000069-2026-IN-OGTIC-OGD del 13 de marzo del 2026 elaborado por la Oficina de Gestión Documental, conteniendo la opinión sobre el Texto Sustitutorio citado en el numeral 1.2 de los antecedentes del presente informe.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.





- 3.3 En cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, se procede a emitir pronunciamiento respecto al Texto Sustitutorio que propone la "Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana².
- 3.5 Asimismo, en el artículo 5° de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.6 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras³.

Sobre la naturaleza de las Leyes Declarativas

- 3.7 Al respecto, con relación a las leyes que tienen el carácter de "*declaración de interés nacional y necesidad pública*", corresponde revisar la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁴, en la que se señala los alcances de esta categoría de leyes:

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior

² Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

³ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

⁴ Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 53.- Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia



III. ANÁLISIS

(...)

III.2 Alcance legal de las normas que regulan las declaraciones de interés y necesidad pública: normas declarativas

(...)

13. *Las leyes que tienen el carácter de “declaratoria de interés y necesidad Pública”, son generalmente normas declarativas.*

(...)

20. *Bajo este contexto, las normas declarativas, suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan por sí la política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado.*

III.3 Eficacia y obligatoriedad de las normas declarativas “de interés y necesidad pública

(...)

25. *Bajo este contexto, y conforme se señaló anteriormente, las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación. Ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.*

26. *En consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.*

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

- (i) Las categorías jurídicas de “interés y necesidad pública” están previstas en determinados artículos de la Constitución Política del Perú.*
- (ii) Las leyes que tienen el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública”, son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.*



- (iii) *Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización.*
- (iv) *La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad. (...)*

3.8 Sobre el sustento de las normas que declaran interés nacional, desde el año 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico se ha venido pronunciando, así en el Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, manifestó que sobre la naturaleza jurídica de las normas consideradas como "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", no queda claro ni se establece de forma definitiva lo que se debe entender por este tipo de leyes. Así, y para dar contenido a las mismas, considera que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

3.9 En esa línea, un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

3.10 De similar forma, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el EXP. N° 0090- 2004-AA/TC ha tratado de dar algunos alcances al respecto sobre el interés público, al indicar que "tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa". Sin embargo, no termina de establecer qué debe interpretarse por beneficio o interés general o, aún peor, no se establecen los criterios para delimitar la generalidad que esta terminología supone o cómo podrá en el caso concreto reducirse los niveles de discrecionalidad de la autoridad.



3.11 Por otro lado, se considera que la aprobación de este tipo de leyes insta al Estado a cumplir una serie de obligaciones que devengan en resultados cuantitativos y cualitativos:

- A nivel cuantitativo: para la ejecución de las prestaciones estatales, resultaría necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente.
- A nivel cualitativo: se buscaría procurar mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

Situación del Proyecto de Ley

3.12 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propuso el Proyecto de Ley.

3.13 El Texto Sustitutorio que propone la "Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año", fue Dictaminado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, siendo ese su estado procesal.

Sobre el Texto Sustitutorio que propone la "Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año".

3.14 El Proyecto de Ley cuenta con un (1) artículo, el mismo que se detalla a continuación:

- El artículo único del texto sustitutorio declara Día Nacional de la Ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, con la finalidad de concientizar a la población, a las organizaciones de la sociedad civil y a las instituciones gubernamentales y privadas sobre la importancia de proteger la información.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.15 Mediante el Informe N° 000138-2026-DIRASJUR-DIVDJP/PPNP la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, emite informe señalando lo siguiente:

"(...)

Para determinar la competencia legal, resulta necesario señalar que, conforme al artículo 166 de la Carta Magna, el rol constitucional de la Policía Nacional del Perú está orientado al bienestar y desarrollo de la ciudadanía, así como a la preservación del orden constitucional establecido. En ese sentido, como señala Agustín Gordillo "la función policial constituye la piedra angular en un Estado", cuya fuente del poder proviene del pueblo y se ejerce dentro de los límites y responsabilidades que establece la Constitución Política del Perú y las leyes. Por lo tanto, la PNP por mandato constitucional debe adoptar decisiones para el cumplimiento de sus funciones de manera no deliberante, sino subordinada al poder constitucional; asimismo, conforme al fundamento jurídico 4° del Exp. N.°2050- 2002-AA/TC, no existe ni debe existir "norma jurídica alguna que pueda encontrarse desligada de la Norma Suprema, que es la que preside, informa y fundamenta la validez





de todo el ordenamiento jurídico. Y de esa situación no se escapan, ni podrían hacerlo, las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. De ahí que el Tribunal Constitucional no comparta el criterio sostenido por la Institución Policial de regularse al margen del ordenamiento jurídico vigente justificándose en el artículo 168 de la Constitución.

Asimismo, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267 que regula la Ley de la Policía Nacional del Perú, "la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas, emitir opinión y recomendaciones en asuntos de carácter jurídico al Alto Mando y demás órganos de la Policía Nacional del Perú"; para tal efecto, precisa en el numeral 8 del citado artículo que, entre otras, tiene como función de "emitir opinión jurídica sobre los proyectos de Ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia de la Policía Nacional del Perú".

Ahora bien, en el presente caso, resulta pertinente resaltar que la finalidad de la propuesta normativa aborda pretende declarar el día nacional de la seguridad informática con la finalidad de (i) concientizar a las personas y organizaciones la importancia de ejercer buenas prácticas de seguridad al utilizar computadoras, Internet, o cualquier otro medio de almacenamiento de información; (ii) sensibilizar sobre las amenazas cibernéticas; y, (iii) promover prácticas que aseguren la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. La iniciativa normativa no regula la organización, funciones ni competencias de la Policía Nacional del Perú, sino que únicamente versa sobre la creación de un día conmemorativo, materia que no forma parte de la esfera legal ni jurídica de la PNP. En consecuencia, conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú y al artículo 72 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú no tiene competencia para emitir pronunciamiento legal sobre el presente proyecto de ley. (...).

Opinión del Despacho Viceministerial de Orden Interno

- 3.16 Mediante el Morando n° 000151-2026-IN-VOI, el Despacho Viceministerial de Orden Interno informa a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

"(...)

Cómo es de su conocimiento, este Despacho Viceministerial de conformidad con el art. 10° y 11° del ROF MININTER, no tiene competencia especializada para pronunciarse sobre la referida iniciativa legislativa, toda vez que es una norma declarativa y no se encuentra en los alcances de nuestras funciones" (...).

Opinión de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGTIC

- 3.17 Por medio del Informe N° 000069-2026-IN-OGTIC-OGD la Oficina de Gestión Documental de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, emite informe expresando lo siguiente:

"(...)

El proyecto del Texto Sustitutorio "Ley que declara el Día Nacional de la Ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año", tiene un solo artículo, que establece declarar Día Nacional de la Ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, con la finalidad de concientizar a la población, a las organizaciones de la sociedad civil y a las instituciones gubernamentales y privadas sobre la importancia de proteger la información.

Desde nuestro punto de vista, institucionalizar una fecha específica permite concentrar esfuerzos de comunicación y capacitación en un momento determinado del año, facilitando la planificación de actividades informativas, campañas internas y difusión de recomendaciones técnicas.





Por tal motivo, contar con una fecha conmemorativa puede servir como recordatorio anual para reforzar mensajes preventivos y actualizar lineamientos internos vinculados a la seguridad de la información.

En ese sentido, las acciones que se impulsen en el marco de esta declaratoria deberían orientarse al fortalecimiento de la cultura de seguridad digital, la capacitación básica en identificación de amenazas frecuentes y la difusión de recomendaciones prácticas dirigidas tanto a servidores públicos como a la ciudadanía.

Asimismo, resulta importante que estas acciones se articulen con las estrategias y planes de seguridad digital ya existentes, a fin de asegurar coherencia y continuidad en las iniciativas que se desarrollen. (...)

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.18 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso b) y 87° del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.19 El Texto Sustitutorio de la Ley que declara día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107⁵ de la Constitución Política del Perú a los congresistas de la República.
- 3.20 Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.
- 3.21 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.22 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

⁵ **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.



- 3.23 Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"⁵; y como funciones específicas resaltan:

Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.

- 3.25 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú "(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran:

- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio.

- 3.26 En el presente caso, el texto sustitutorio en su artículo único declara que el Día Nacional de la Ciberseguridad es el 30 de noviembre de cada año, con la finalidad de concientizar a la población, a las organizaciones de la sociedad civil y a las instituciones gubernamentales y privadas sobre la importancia de proteger la información.

- 3.27 Ahora bien el citado texto sustitutorio, **no tiene vinculación con las competencias** normativas asignada al Ministerio del Interior, toda vez que la propuesta legislativa busca declarar el día nacional de la ciberseguridad.

- 3.28 Al respecto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo No 022-2017-PCM, establece en el artículo 47, que la Secretaria de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y



proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de Gobierno Electrónico, y ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Informativa.

- 3.29 A su vez, el Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperatividad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.
- 3.30 En esa misma línea, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, establece que el ámbito de aplicación de este cuerpo normativo incluye a las administraciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, empresas y academia en lo que corresponda. Así también, establece en el artículo 7 que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia.
- 3.31 De manera similar, el artículo 7 inciso g) se establece como parte de las funciones del Sistema Nacional Transformación Digital, emitir opinión vinculante sobre el alcance, interpretación e integración de normas que regulan la materia de transformación digital, entendiéndose por "transformación digital", entre otros aspectos, aquellas actividades tendientes a promover la economía digital, la competitividad, productividad e inclusión financiera en una sociedad digital; así como fortalecer el acceso y la inclusión a las tecnologías digitales en el país y la confianza digital fomentando la seguridad, transparencia, protección de datos personales y gestión ética de las tecnologías en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad y bienestar social y económico del país (artículo 5 incisos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 006-2020).
- 3.32 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica no resulta competente para emitir pronunciamiento respecto a la propuesta normativa, más aún si tenemos en cuenta que la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú ha emitido opinión señalando que la Policía Nacional del Perú no es competente para emitir pronunciamiento.
- 3.33 En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo que busca declarar el día nacional de la ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, corresponde a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir pronunciamiento técnico sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.





IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE** sobre la materia que se pretende regular mediante el Texto Sustitutorio de la Ley que declara Día Nacional de la Ciberseguridad el 30 de noviembre de cada año, debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.18 al 3.33 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República; y,
- 5.2 Poner en conocimiento de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, el presente informe.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).



